



La Prevención del Blanqueo de Capitales: Fundaciones y Asociaciones

Son sujetos obligados al cumplimiento de la normativa para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a las fundaciones y asociaciones (artículo 2.1.x de la Ley). No obstante, este tipo de entidades no son sujetos obligados de carácter ordinario, sino que disfrutan de un **régimen especial** (artículo 39 de la Ley), lo que requiere un menor desempeño en el cumplimiento de esta normativa.

Únicamente se requiere a los órganos de gobierno de las fundaciones y asociaciones que velen para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar cualquier tipo de bien para personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas. Para ello, según lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010, y el artículo 42.1 del Reglamento de desarrollo, se deberá identificar a todas aquellas personas (titular real) que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación o asociación.

Más concretamente, el artículo 42.2 del Reglamento establece que toda fundación o asociación identificará y comprobará la identidad de aquellas personas, físicas o jurídicas, que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

Asimismo, toda fundación y asociación deberá conservar durante un plazo no inferior a diez **10 años** (artículo 25 de la Ley 10/2010) aquellos registros de que se dispongan con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos. Estos registros deberán estar a disposición del órgano de gobierno de la fundación o asociación, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

Por último, el artículo 42.3 del Reglamento establece las medidas a aplicar por parte de las fundaciones y asociaciones:

a) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- b) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- c) Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
- d) Conservar durante diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
- e) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- f) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para la prevención del blanqueo y la financiación del terrorismo se considera una falta grave (artículo 52.3.b de la Ley 10/2010), lo que implica multas cuyo importe mínimo asciende a 60.000 euros (artículo 57.1.a de la Ley 10/2010) para el sujeto obligado y de un mínimo de 3.000 a un máximo de 5.000.000 de euros para aquellas personas que ejerzan cargos de administración o dirección por ser responsables de la infracción.

Desde ESCURA recomendamos a aquellas fundaciones y asociaciones que no se hayan adaptado a la normativa de prevención del blanqueo y de la financiación del terrorismo a que adopten los procedimientos descritos anteriormente para evitar sanciones de cualquier índole.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.